

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 6800140003006-2020-00336-00

CONSTANCIA DE TRASLADO

Del recurso de reposición interpuesto por el demandado GYG CONSTRUCTORES SAS contra el auto de fecha 19 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, córrase traslado a la parte demandante por el término de **TRES (3)** días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P en concordancia con el artículo 318 ibídem, los cuales empiezan a correr a partir del 19 de noviembre de 2.021 a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y vencen el 23 de noviembre de 2.021 a las cuatro de la tarde (4.00 P.M).

Se advierte que del recurso de reposición contra el mandamiento de pago impetrado por ALIANZA FIDUCIARIA SA no se corre traslado, por cuanto la parte demandante ya realizó pronunciamiento en los términos del parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario